

# REGLAMENTO DE ALUMNOS LIBRES Y SEMILIBRES PROPUESTA

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1° Antecedentes.** La Resolución de Honorable Consejo Universitario N° 1/739/050/83 que establece la condición de alumno libre y semilibre, y artículo 83° del Régimen Académico del Estatuto Orgánico de la Universidad, que determina la categoría de alumno libre.

**ARTÍCULO 2° Objetivo.** El presente reglamento tiene como objeto normar la condición de alumno libre y semilibre en la Universidad Mayor de San Andrés, opción que es tomada por motivos de distancia, tiempo y trabajo u otra condición que limita al alumno su asistencia a clases presenciales y que para fines de conceptuales se define como:

- a) **Alumno libre:** Al alumno regular que realiza estudios sin el requisito de asistencia presencial a clases, liberándose de los exámenes parciales y de la presentación de prácticas regulares en la materia, debiendo al final de la gestión académica ya sea anual o semestral, presentar la prueba académica final y los trabajos asignados, por el total del puntaje.
- b) **Alumno semilibre:** estudiante regular que realiza estudios, sin asistir a clases presenciales, presentándose a evaluaciones (parciales y finales) y presentando sus prácticas regulares de la materia en los plazos previstos por el docente.

## CAPITULO II CARACTERÍSTICAS DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO LIBRE Y SEMILIBRE

**ARTÍCULO 3° Exclusión.** La condición de alumno libre o semilibre será admitida a partir del 2do año en carreras anuales o 3er semestre, en carreras semestrales, los alumnos que cursen primer año deben cursar sus estudios con carácter presencial, cumpliendo las disposiciones universitarias y cronogramas de trabajo y evaluaciones programadas por el docente de la materia en función de disposiciones de la Dirección de Carrera.

**ARTÍCULO 4° Inscripción.** Durante el periodo de inscripción para alumnos regulares, los alumnos interesados, solicitarán por escrito su inscripción a materias en calidad de alumno libre o semilibre, justificando con documentos su requerimiento.

**ARTÍCULO 5° Procedimiento.** El estudiante para ser aceptada su inscripción como alumno libre o semilibre debe:

- a) Presentar al Director de la Carrera una solicitud de inscripción en condición de alumno libre o semilibre, de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 2° del presente reglamento.
- b) Formulario de inscripción, señalando claramente las materias que va a cursar bajo esta modalidad, el periodo y otros datos personales.
- c) Presentar documentos originales de documentos que avalen su situación actual de trabajo o vivienda, que limitan su asistencia a clases presenciales y cumplir con las actividades propias de la materia.
- d) Presentar una declaración jurada de las razones expuestas como justificación de la solicitud y compromiso de cumplir con las normas establecidas para alumnos libres y semilibres.

**ARTÍCULO 6° Número de materias.** El alumno matriculado tiene la opción de seguir sus estudios bajo esta modalidad, solicitando la inscripción en condición de alumno libre y semilibre a todas las materias correspondientes al periodo anual o semestral de la Carrera. Siendo el Honorable Consejo de Carrera el que establezca el número de materias asignadas para su inscripción.

**ARTÍCULO 7° Aprobación de solicitud.** La Dirección de Carrera recibirá, evaluará y dará respuesta por escrito de forma obligatoria antes del cierre del periodo de inscripción, a las solicitudes de inscripción como alumno libre o semilibre, en función del cumplimiento y verificación de requisitos. Para este fin el Director de Carrera presentará informe de todas las solicitudes de inscripción ante Honorable Consejo de Carrera, instancia que finalmente aprobará esta condición para cada uno de los alumnos emitiendo la resolución individual respectiva, señalando la gestión, periodo, materias y condiciones específicas establecidas por la carrera.

**ARTÍCULO 8° Resolución de Consejo de Carrera.** Considerada la solicitud el Honorable Consejo de Carrera emitirá:

- a) La Resolución para alumno libre establecerá únicamente su asistencia a la evaluación y presentación de trabajo final, así como la coordinación periódica que debe mantener con el docente asignado de acuerdo a paralelo elegido, liberándolo de la asistencia regular a clases.
- b) La resolución para alumno semilibre, establece la liberación de asistencia regular a clases y la obligatoriedad de presentar evaluaciones parciales y finales, así como trabajos prácticos con regularidad y de acuerdo a fechas según cronograma de trabajo desarrollado por el docente de la materia.

La Dirección de Carrera abrirá un libro de registro de alumnos libres y semilibres para la inscripción correspondiente de materias, adicional a la boleta de inscripción respectiva de alumno regular.

**ARTÍCULO 9° Disposiciones internas.** Dentro de las disposiciones internas que asume el Honorable Consejo de Carrera, se encuentra:

- a) Designa al docente de la materia según paralelo elegido, quien se encargará del

seguimiento y evaluación de los alumnos inscritos, en condición del alumno libre o semilibre.

- b) Notifica oficialmente al alumno, la materia, docente del paralelo, las condiciones, tiempo y otros cronogramas establecidos por la Carrera.
- c) Hará conocer al docente mediante la Dirección de Carrera:
  - a) El formulario de conformidad del estudiante (diseñado para su llenado) que señala que el alumno tiene conocimiento del Reglamento de Alumnos Libres y Semilibres, el programa de la materia, bibliografía, cronogramas de evaluación y presentación de trabajos prácticos finales.
  - b) Evaluación, el nombre del alumno bajo modalidad de libre o semilibre, será inserto en el acta general del paralelo de la materia, acta que será llenada en función de las evaluaciones programadas al finalizar la gestión académica anual o semestral.

**ARTÍCULO 10° Obligaciones del docente de la materia.** El docente asignado tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar y difundir el contenido del programa y cronograma de actividades de toda la gestión para la materia, para todos los alumnos incluidos los alumnos en modalidad de alumno libre.
- b) Efectuar el seguimiento y control de los alumnos que cursan la materia durante toda la gestión académica sea anual o semestral.
- c) Evaluar y recepcionar el trabajo final del o los estudiantes bajo esta modalidad en las mismas fechas que los alumnos regulares.
- d) Recibir al estudiante bajo esta modalidad la prueba académica final de gestión.
- e) Presentar en tiempos establecidos por la Carrera el acta consignando la nota final de aprobado o reprobado.

**ARTÍCULO 11° Obligaciones del estudiante.** El estudiante que se encuentre inscrito en una o mas materias en condición de alumno libre, tiene la obligación de:

- a) Conocer el Reglamento de Alumno libre y semilibre.
- b) Cumplir con el programa y contenido de la materia, así como con los cronogramas de evaluación y presentación de trabajo final.
- c) De coordinar permanentemente las actividades académicas con el docente asignado a la materia según el paralelo elegido.
- d) Asistir en la fecha indicada a la evaluación final.
- e) Presentar el o los trabajos prácticos asignados en la fecha programada.
- f) De cumplir con otras disposiciones de la Carrera.

**ARTÍCULO 12° Designación de Tribunal para exámenes de alumnos libres.** La Dirección de Carrera designará al docente de la materia según el paralelo elegido por el estudiante como único tribunal para la evaluación final de alumnos libres. El Director de Carrera, Vicedecano o Decano podrán asistir a las evaluaciones en calidad de observadores.

## **CAPITULO III DE LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 13° Evaluación de alumnos semilibres.** La evaluación de los alumnos bajo esta modalidad, se sujetará al calendario regular en todos sus aspectos de desarrollo de actividades académicas.

**ARTÍCULO 14° Evaluación de alumnos libres.** La evaluación de alumnos bajo esta modalidad se sujetará al cronograma regular de evaluación final del docente de la materia y se efectuara en el lugar, fecha y hora señalados. Debiendo seguir las siguientes características:

- a) Examen escrito sobre el contenido de toda la materia establecido en cuestionarios preparados por el docente.
- b) Presentación, defensa y evaluación del trabajo práctico realizado y que ha sido asignado por el docente de la materia.

El docente aplicará los criterios de evaluación definidos y conocidos por el estudiante, y ponderará los resultados de la prueba final escrita tomada y el trabajo práctico. Para estudiantes bajo esta modalidad no existen pruebas de segundo turno u otras excepcionales, la nota consignada en el acta será la nota final de la materia. El acta final será entregada a la Dirección de Carrera con los ejemplares establecidos.

**ARTÍCULO 15° Registro de notas y archivo de documentos.** El docente firmará el acta de notas correspondientes al alumno o alumnos bajo la modalidad y pasará a firma del Director de Carrera, Vicedecano, para posteriormente pasar a la unidad de Kardex a objeto de insertar en el sistema de seguimiento académico la nota final obtenida por el estudiante de aprobado o reprobado. Los antecedentes de inscripción y otro documentos con referencia al alumno libre serán insertados en su file personal.

**ARTÍCULO 16°** Los temas que no sean contemplados en el presente reglamento con relación a esta modalidad de estudio serán considerados por la Dirección de Carrera y Honorable Consejo de Carrera.

La Paz, junio 22 de 2007

## **Reconocimiento a Colaboración Académica Cátedras y Profesor Guía**

La Carrera de Lingüística e Idiomas en respuesta al crecimiento de su población estudiantil y a las limitaciones de Carga Horaria en la planificación académica, considera que:

1. La actividad académica del de la Carrera de Lingüística e Idiomas no sólo se plasma en la Docencia sino también en actividades de Investigación e Interacción dentro de la misma cátedra.
2. La docencia entendida en un sentido integrador de investigación, interacción y producción, debe por un lado hacer frente a necesidades académicas reales y, por otro lado, superar limitaciones administrativas.
3. Las limitaciones administrativas, no permiten a los estudiantes de la Carrera de Lingüística e Idiomas tener un avance regular de sus estudios.

Resuelve, en consecuencia, que:

1. Se establezca en la carrera de Lingüística e Idiomas, las figuras de Colaboración en cátedra y/o Profesor guía en forma provisional.
2. Se invite a Docentes de la Carrera de Lingüística e Idiomas en ejercicio, tomando en cuenta su experiencia y conocimiento, a apoyaren sus respectivas áreas a través de Colaboración en Cátedra o Profesor Guía bajo la noción de aporte académico dirigido a la Investigación o Interacción Social.
3. Se reconozca el aporte del Docente en su evaluación anual en el rubro de Investigación o Interacción Social bajo los siguientes criterios:
  - a. Colaboración en cátedra a estudiantes (mínimo 5) dentro del área (Lengua, Lenguaje, Lingüística Aplicada y Traducción), con 30 puntos en Interacción Social.
  - b. Colaboración en cátedra a estudiantes (mínimo 5) dentro del área (Lingüística o Investigación), con 30 puntos en Investigación.
  - c. Profesor guía individual dentro del área (Lenguaje, Lingüística Aplicada y Traducción), puntaje de 6 puntos en Interacción Social.
  - d. Profesor guía individual dentro del área (Lingüística o Investigación), puntaje de 6 puntos de Investigación.
4. Se compense las notas de estos casos a otros rubros cuando el docente tenga puntaje ya obtenido en alguno de los dos rubros mencionados.
5. Se reconoce a un docente como profesor guía solo cuando la asignatura en cuestión no esta siendo dictada durante el semestre o cuando existen antecedentes de diferencias personales entre el Docente y Estudiante. En otros casos, el alumno debe solicitar ser "Alumno Libre".
6. Se aplica este tratamiento interno en tanto se regularice la administración de carga horaria en diferentes menciones.

La Paz, 22 de septiembre de 2004